



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARÍA. Policarpa Nariño, 10 de agosto de 2022. Proceso 2021-00086-00, en la fecha doy cuenta a la señora Juez del escrito presentado el día 28 de julio de 2022 por la abogada JIMENA BEDOYA GOYES apoderada de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el cual manifiesta haber entregado el telegrama a los abogados que fueron designados como curadores ad litem mediante auto del 11 de mayo de 2022, revisado el asunto, el abogado CARLOS ALBERTO ROSERO, primero en la lista, aún no ha manifestado si acepta o no el cargo. Sírvase proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA (N)

Policarpa Nariño, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Vista la nota secretarial que antecede, se entra a revisar el expediente y se constata que del escrito presentado por la abogada JIMENA BEDOYA GOYES quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. manifiesta que ha enviado telegrama a los curadores designados JESÚS ANTONIO BOLAÑOS, CARLOS ALBERTO ROSERO Y LUIS ELADIO GOMEZ a las direcciones electrónicas indicadas, en donde se puso en conocimiento y se adjuntó mandamiento de pago, auto que lo designa como curador ad-litem y el traslado de la demanda, con la respectiva guía debidamente cotejada y sellada por la empresa de correo autorizado y certificado donde manifiesta que el correo electrónico fue entregado en el servidor de destino y ABIERTO.

Se consta que a la presente fecha el curador ad litem que ocupa el primer puesto de la lista designada por este Despacho mediante auto del 07 de julio de 2022, abogado CARLOS ALBERTO ROSERO, no ha manifestado su aceptación, o los motivos por los cuales no asume el cargo de curador ad litem, por lo tanto se procederá a requerirlo para que se pronuncie al respecto y se le recuerda que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento como curador ad litem es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por lo anterior se le insta a cumplir sus deberes como curador.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa,

RESUELVE.

PRIMERO. – REQUERIR al abogado CARLOS ALBERTO ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.367.146 de Policarpa y T.P. No. 11924 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en el término máximo de dos (02) días hábiles siguientes, manifieste si acepta o no el cargo como curador ad litem, de no hacerlo debe manifestar los motivos válidos, de lo contrario se le hace saber que de acuerdo al numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo de curador ad litem es de forzosa aceptación. Posterior a la aceptación, se le realizará la correspondiente posesión y se le trasladará lo pertinente para que proceda a contestar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

la demanda. Comuníquese la presente decisión al abogado a su correo electrónico de notificaciones para el debido enteramiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 12 DE AGOSTO DE 2022
DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO